



EXPEDIENTE : 535-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : M.V.P. ENTERPRISE S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIAS : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO
 DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
 ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra M.V.P. Enterprise S.R.L., por la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, debido que no ha quedado acreditada su comisión.*

Lima, 29 de mayo del 2015

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 005-2009-PRODUCE/DGEPP del 09 de enero del 2009, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) aprobó a favor de M.V.P. Enterprise S.R.L.,¹ (en adelante, Enterprise), la licencia de operaciones de una planta de congelado con capacidad instalada de quince toneladas/diarias (15 T/D) ubicada en la Mz. 248, Lt. 4- Zona Industrial, distrito, provincia y departamento de Piura.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia del 7 de diciembre del 2012², PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no habrían cumplido con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado Enterprise, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	ACTIVIDAD	CAPACIDAD	DEPARTAMENTO	LICENCIA VIGENTE
M.V.P. Enterprise S.R.L.	CONGELADO	15 T/D	Piura	Resolución Directoral N° 005-2009- PRODUCE/DGEPP

- En los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013 respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que Enterprise, habría incurrido en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP)³.

¹ RUC N° 20399239801

² Folios 01 al 13 del Expediente.

³ Cabe indicar que los Informes Técnicos Acusatorios tuvieron como sustento el Informe N° 33-2013-OEFA/DS del 11 de marzo del 2013.



4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 723-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 27 de agosto del 2013⁴, notificada el 2 de septiembre del 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción), inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Enterprise, imputándole a título de cargo las presuntas conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de enero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: -CHD: 1 UIT -CHI: 2 UIT Para actividad de acuicultura: Mayor escala: 2UIT Menor escala: 1 UIT
2	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de febrero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: -CHD: 1 UIT -CHI: 2 UIT Para actividad de acuicultura: Mayor escala: 2UIT Menor escala: 1 UIT
3	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de marzo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: -CHD: 1 UIT -CHI: 2 UIT Para actividad de acuicultura: Mayor escala: 2UIT Menor escala: 1 UIT
4	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de abril del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: -CHD: 1 UIT -CHI: 2 UIT Para actividad de acuicultura: Mayor escala: 2UIT Menor escala: 1 UIT



Handwritten signature

⁴ Folios 22 al 28 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 527-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 535-2013-OEFA/DFSAI/PAS

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
5	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de mayo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: -CHD: 1 UIT -CHI: 2 UIT Para actividad de acuicultura: Mayor escala: 2UIT Menor escala: 1 UIT
6	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de junio de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: -CHD: 1 UIT -CHI: 2 UIT Para actividad de acuicultura: Mayor escala: 2UIT Menor escala: 1 UIT
7	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de julio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: -CHD: 1 UIT -CHI: 2 UIT Para actividad de acuicultura: Mayor escala: 2UIT Menor escala: 1 UIT
8	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de agosto del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: -CHD: 1 UIT -CHI: 2 UIT Para actividad de acuicultura: Mayor escala: 2UIT Menor escala: 1 UIT
9	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de setiembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: -CHD: 1 UIT -CHI: 2 UIT Para actividad de acuicultura: Mayor escala: 2UIT Menor escala: 1 UIT





N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
10	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de octubre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: -CHD: 1 UIT -CHI: 2 UIT Para actividad de acuicultura: Mayor escala: 2UIT Menor escala: 1 UIT
11	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de noviembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: -CHD: 1 UIT -CHI: 2 UIT Para actividad de acuicultura: Mayor escala: 2UIT Menor escala: 1 UIT

5. El 23 de septiembre del 2013⁵ Enterprise presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral N° 723-2013-OEFA/DFSAI/SDI bajo los siguientes términos:

- (i) Desde el mes de enero del año 2012 hasta la fecha, tiene un contrato con la empresa JOSCAN S.A.C., la cual se encarga de las operaciones de recolección, transporte y tratamiento para la disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos que produce. Asimismo, manifiesta que debido al alto costo de estas operaciones, la empresa JOSCAN S.A.C. solo realiza tales acciones a partir de cuatro toneladas métricas o pies cúbicos y que para ello, la empresa Enterprise se encargará de su almacenamiento tomando en cuenta todas las previsiones del caso.
- (ii) La Resolución Subdirectoral N° 723-2013-OEFA/DFSAI/SDI no representa un análisis concreto de las inspecciones realizadas a las empresas señaladas en el Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DSGP-Dia, ya que las presuntas infracciones que inicialmente se imputan a la empresa Enterprise, finalmente son consignadas a la Empresa Pesquera Hayduk S.A., con la cual no tiene vinculación alguna.

6. A través del Proveído N° 001, notificado el 10 de diciembre del 2014⁶, la Subdirección de Instrucción e Investigación requirió a Enterprise que cumpla con lo siguiente:

- (i) Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su Establecimiento Industrial Pesquero durante el año 2012, presentando los medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones u otros), que confirmen sus afirmaciones.

⁵ Folios 48 al 52 del Expediente.

⁶ Folio 62 al 64 del Expediente.



- (ii) Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del Establecimiento Industria Pesquero, adjuntando para este fin el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente.
 - (iii) Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su Establecimiento Industrial Pesquero durante el año 2012, así como las medidas tomadas para su adecuado almacenamiento hasta su disposición final.
 - (iv) Precisar expresamente el domicilio procesal de la empresa, a efectos de realizar toda notificación en el marco del presente procedimiento.
7. Mediante escrito del 15 de diciembre del 2014⁷, Enterprise señaló lo siguiente en respuesta del mencionado Proveído:
- (i) Enterprise firmó contrato de cooperación para la gestión ambiental de residuos peligrosos y no peligrosos con la empresa JOSCAN S.A.C., desde el 13 de enero del 2012 hasta el 13 de enero del 2013 y, del 14 de enero del 2013 hasta el 14 de enero del 2014 respectivamente, señalando que la cantidad mínima a recoger por la menciona empresa no debe de ser menor a 3 toneladas. Adjuntando el mencionado contrato.
 - (ii) En el año 2012, no procedió al retiro de los residuos sólidos peligrosos del local de la empresa Enterprise, debido a que los mencionados residuos representaban cantidades mínimas de producción- que no llegaban al 5%- y, a su vez, representaban un alto costo en el traslado de dichos residuos para ambas empresas.
 - (iii) El traslado de los residuos sólidos peligrosos se realizó el 21 de octubre y 14 de noviembre del 2014, tal como consta en las Constancias de Tratamiento y/o Disposición Final de Residuos Peligrosos N° 415-2014 y 00000081, emitidas por ARPE E.I.R.L., y JOSCAN S.A.C, respectivamente.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

8. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si Enterprise incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Marco normativo aplicable

⁷ Folios 79 al 83 del Expediente.



9. El Artículo 37° de la LGRS⁸ y el Artículo 25° del RLGRS⁹ establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos¹⁰, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
10. Cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y debe registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS¹¹.
11. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del

⁸ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos.

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

(...)

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

⁹ Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

4 Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento.

¹⁰ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

Décima.- Definición de términos

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

(...)

9. Manifiesto De Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

¹¹ Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.



[Handwritten signature]



tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.

12. Por su parte, el Artículo 43° del RLGRS¹² establece que **el generador debe remitir a la autoridad competente, durante los quince (15) primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior.**
13. De acuerdo al marco normativo citado, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.
14. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP¹³ tipifica como infracción administrativa la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
15. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
 - a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, EIP) del titular pesquero.
 - b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

III.2 Análisis de los hechos imputados N° 1 al 11

16. De acuerdo con los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE y señaló que Enterprise, habría incumplido la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos de enero a noviembre del año 2012¹⁴.

¹² Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 43°.- Manejo del manifiesto

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas; (...)

¹³ Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Artículo 134°.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

¹⁴ Informes Técnico Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS

"Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012

(...)

De la revisión documental de la información alcanzada por el Ministerio de la Producción relacionado con el listado de empresas pesqueras industriales que se detallan en el anexo del Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia, se advierte que en su calidad de generadores de residuos sólidos peligrosos se encontraban obligados a la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada movimiento de residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento industrial.



17. Mediante Resolución Subdirectoral N° 723-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 27 de agosto del 2013, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Enterprise, debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2012.
18. Mediante Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS del 11 de julio del 2014, la Dirección de Supervisión remitió una lista de cincuenta y dos (52) empresas que no presentaron sus Planes de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 (12 de la Lista 1 y 40 de la Lista 2), incumplimiento que no permitió verificar la generación y/o traslado de los citados residuos fuera de las instalaciones productivas. En dicho grupo se encontraba Enterprise.¹⁵
19. El administrado en sus descargos manifiesta que su empresa en el año 2012, no procedió al retiro de los residuos sólidos debido a que los mencionados residuos representaban cantidades mínimas de producción y al alto costo que representaban el traslado de las mismas tanto para la empresa Enterprise como la empresa contratada JOSCAN. Asimismo, manifiesta que recién el 14 de noviembre del 2014, la empresa contratada realizó el traslado de los residuos sólidos, tal como figura en la Constancia de Tratamiento y/o Disposición Final de Residuos Peligrosos N° 415-2014 y 00000081, emitidas por ARPE E.I.R.L., y JOSCAN S.A.C, respectivamente.
20. La afirmación del administrado se presume cierta, en aplicación del principio de presunción de licitud consagrado en el Numeral 9 del Artículo 230° de la LPAG¹⁶, el cual establece que las entidades deben presumir que los administrados actúan conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
21. De acuerdo con los parágrafos 11 al 15 de la presente resolución, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera con el traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento del administrado.
22. En el presente caso, de los medios probatorios actuados en el Expediente, no ha quedado acreditado que Enterprise trasladó sus residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de enero a diciembre del año 2012, por lo que no se configuró el supuesto de hecho materia de imputación.

En atención al citado documento existen evidencias razonables respecto de que las empresa pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...).

(El énfasis es agregado)

¹⁵ Folio 61 del Expediente.

¹⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.



23. En atención a lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
24. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime a la administrada de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra M.V.P. Enterprise S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a M.V.P. Enterprise S.R.L., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

ML

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

